

## Recurso de apelación. Radicación 52 001 23 33 000 2014 00430 01

### Antecedentes del caso

En 2009, el Municipio de Sandoná suscribió un convenio interadministrativo con la Corporación Vivienda Digna para la formulación y construcción del proyecto denominado "construcción de viviendas de interés social en sitio rural para 100 familias damnificadas de la ola invernal del Municipio de Sandoná". Ante el incumplimiento y a partir de diversas quejas de algunas personas beneficiarias, la Defensoría del Pueblo presentó derecho de petición en el que surgieron diversas irregularidades. Posteriormente, promovió una acción popular en la que solicitó la protección de los derechos colectivos a la moralidad administrativa, al patrimonio público, a la seguridad pública, "la vivienda digna", entre otros. El Tribunal Administrativo concedió la protección e inconforme, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) interpuso recurso de apelación.

### Desarrollo de la sentencia

La Sección Primera de la Sala Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado primeramente advirtió que se firmó un convenio para realizar un proyecto de vivienda el cual no se ejecutó en su totalidad; y analizó la actuación del DNP respecto a sus funciones legales de vigilancia y control.

Al respecto, la Sala confirmó que el DPN hizo seguimiento administrativo y financiero a los recursos erogados para la ejecución de viviendas, por medio de los cuales evidenció la constitución irregular de garantías para la ejecución del proyecto de vivienda, deficiencias técnicas e inadecuados procesos constructivos, circunstancias que fueron ignoradas en la erogación de recursos. Si bien, el DPN no es el ejecutor del proyecto de vivienda, sí tiene la función de vigilar y controlar el manejo de los recursos que no se erogaron correctamente y por lo tanto, ocasionaron la vulneración de los derechos de las personas beneficiarias del programa de vivienda.

Finalmente, la Sala determinó que las autoridades no solo deben velar por la celebración y ejecución de contratos, sino que deben velar por terminar las obras convenidas y ponerlas al servicio de los ciudadanos. Además, enfatizó que la ausencia de presupuesto no debe ser excusa para desvirtuar la afectación de derechos colectivos.

### Resolutivos

El Consejo de Estado confirmó la sentencia apelada y ordenó devolver el expediente al Tribunal de origen.